



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MIGUEL AGUSTIN RAMIREZ ROMERO

CONTRA: F.G GANADERA S.A.S

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00213-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **SEPTIEMBRE DOS (02) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado por reparto de oficina judicial y está pendiente su estudio para admisión o inadmisión, **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
SEPTIEMBRE SEGUNDO (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25,25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

Tocante a el cumplimiento de la carga procesal que establece el decreto 806 de 2020 respecto al envío de la demanda con sus anexos, el artículo 6 de dicho decreto establece:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En el escrito de demanda se evidencia que el demandante apporto prueba del envío de la demanda por medio físico, a la dirección registrada por el demandante en el certificado de existencia y representación legal.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN**, según



lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por: **MIGUEL AGUSTIN RAMIREZ ROMERO** contra **F.G GANADERA S.A.S** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión de la demanda a **F.G GANADERA S.A.S** a través de su representante legal **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA** identificado con la C.C 70.128.866, personalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, a través de la dirección de correo electrónica conocida y aportada bajo juramento por el demandante en el escrito de demanda nucleodcd@gmail.com

QUINTO: De la demanda dar traslado a las convocadas a juicio por el término de diez (10) días para que contesten una vez la notificación haya quedado surtida.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN** como apoderado judicial del demandante **MIGUEL AGUSTIN RAMIREZ ROMERO** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf4392b647c8f505b7350b686dea25afac9e8dbc7a0b6da6cb3815690444297

Documento generado en 02/09/2021 11:10:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**